

## **RESOLUCION N° 103/2024**

**Paraná, 2 de octubre de 2024.-**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El denominado **"PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO JUDICIAL"** que reglamenta el trámite a seguir en los casos de vehículos adulterados en Chasis y/o Motor.-

Este protocolo tiene como Criterio General: *"al efectuar una interpretación práctica y racional, acorde a las normas de rango superior, la regla reglamentaria de los artículos 279 y 279 bis del CPP se encuentra limitada a los casos en los cuales dependencias oficiales -vgr. Municipios, reparticiones de inferior jerarquía, Escuelas, Comisarías- soliciten a los organismos judiciales -Unidades Fiscales de Investigación (UFI) o Juzgados de Garantías-, la entrega en calidad de depositario de vehículos provenientes de ilícitos y donde no hayan sido reclamados o sea imposible su individualización. Sólo en estos casos, corresponde que las dependencias oficiales centralicen su petición en el Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo según Decreto N.º 1282/24 MGT), tal como dice la norma, pero quedando a discreción de Juez competente (o Agente Fiscal) acceder o no a la solicitud. En los demás supuestos de petición no oficial, será con mayor obviedad facultad judicial la disposición".-*

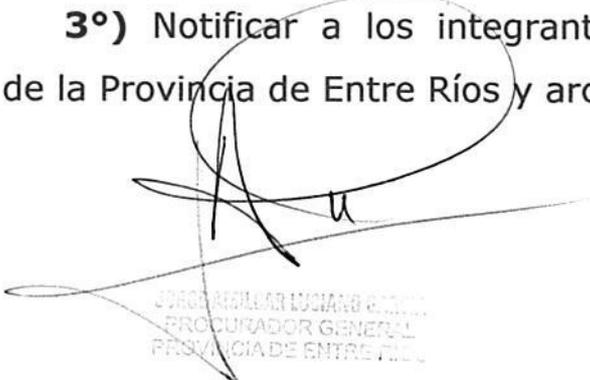
Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley 10407,

**RESUELVO:**

**1º) APROBAR EL PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE VEHICULOS SECUESTRADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO JUDICIAL.-**

**2º) OFICIAR al MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO para su conocimiento.-**

**3º) Notificar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos y archivar.-**



JORGE VILLAR LUCIANI  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO JUDICIAL.

**1) CRITERIO GENERAL:** De conformidad a la Instrucción Formal dada al respecto oportunamente por esta Procuración General del Ministerio Público Fiscal de Entre Ríos, en el sentido que: *“al efectuar una interpretación práctica y racional, acorde a las normas de rango superior, la regla reglamentaria de los artículos 279 y 279 bis del CPP se encuentra limitada a los casos en los cuales dependencias oficiales -vgr. Municipios, reparticiones de inferior jerarquía, Escuelas, Comisarías- soliciten a los organismos judiciales -Unidades Fiscales de Investigación (UFI) o Juzgados de Garantías-, la entrega en calidad de depositario de vehículos provenientes de ilícitos y donde no hayan sido reclamados o sea imposible su individualización. Sólo en estos casos, corresponde que las dependencias oficiales centralicen su petición en el Ministerio de Gobierno y Justicia (hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo según Decreto N.º 1282/24 MGT), tal como dice la norma, pero quedando a discreción de Juez competente (o Agente Fiscal) acceder o no a la solicitud. En los demás supuestos de petición no oficial, será con mayor obvedad facultad judicial la disposición. ...”.*

**2) PROCEDIMIENTO:** En caso de vehículos adulterados (chasis y/o motor) se seguirá el siguiente trámite:

- a) Efectuado el secuestro, como previo se citará a la persona a quien se le hubiere retenido el vehículo y al titular registral, si fueren diferentes personas. Se los notificará de la fecha de revenido químico.
- b) Realizado el revenido químico y surgiendo la adulteración se archivará el Legajo y se dispondrá el decomiso y destrucción conforme a lo estipulado en el Art. 579 CPP. Inmediatamente se notificará dicha resolución a la y/o las personas indicadas en el apartado anterior.
- c) Llegada la notificación se cargará en agenda la alerta de TRES MESES (3) que dispone el Art. 279 CPP.
- d) Vencido el plazo el vehículo estará en condiciones de ser entregado en carácter de depositario judicial provisorio conforme 279 CPP.

e) Establecido que el vehículo está en condiciones de ser ENTREGADO en carácter de depositario judicial PROVISORIO se dejará constancia en el SIRIRI y se mandará un mail a la siguiente dirección: [guillermoledesma3100@gmail.com](mailto:guillermoledesma3100@gmail.com) a los fines de elaborar un LISTADO el cual deberá mantenerse actualizado, igualmente deberá informarse también al mencionado e-mail si el vehículo fue reclamado o existe algún cambio en la investigación que requiera la devolución del mismo.

f) Elaborada la LISTA DE VEHÍCULOS EN CONDICIONES DE SER ENTREGADOS, el Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá consultar directamente por ese medio a los fines de centralizar la información y las contestaciones.

g) En la Resolución administrativa que dicte el Ministerio de Gobierno y Trabajo disponiendo la afectación del vehículo se deberá solicitar a la UFI y/o Juez de Garantías que informen a dicho Ministerio, y en su caso remitir copia del Acta y documento firmado por las partes y del acto judicial que lo dispuso para cumplimentar con el deber de incorporar el vehículo entregado al Registro de Bienes en Depósito Judicial. (Art. 279 bis CPP)